



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 24 de junio de 1998, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Regantes del Sistema de Riego Salinas, domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 10 de septiembre, 1 de octubre del 2005, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Ejecutivo de la Corporación Regional de Desarrollo de la Sierra Norte, CORSINOR, mediante Resolución No. CSN-DJ-2005-06, de 11 de noviembre del 2005, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7-1548, de 28 de diciembre del 2005, emitió informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Regantes del Sistema de Riego Salinas, domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO SALINAS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1.- Con el objeto de unificar la administración del Sistema de Riego Salinas, constituyese en una entidad de derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social, que se denomina "**Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas**", con domicilio legal en la Parroquia de Salinas, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los Usuarios del Sistema.

El Sistema de Riego Salinas está limitado al norte por la Quebrada Seca en el sector Santa Inés; por el oriente, el tramo final del canal La Internacional y el río Ambi; por el sur y occidente, el canal de riego del Sistema, que se encuentra a 1.810 m.s.n.m.

ART. 2.- De la Estructura Interna Administrativa.- La Junta General es la representación de todos los usuarios del Sistema de Riego Salinas. La Junta General está regida por la Asamblea General, siendo sus organismos directivos la Asamblea General, el Directorio y las Juntas de Usuarios de las zonas.

ART. 3.- El tiempo de vigencia de la Junta General es ilimitado mientras cumpla con los objetivos de su constitución.



CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- Son objetivos de la Junta General, los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los Usuarios; administrando el Sistema de Riego en representación de los Usuarios, conjunta y coordinadamente con entidades correspondientes;
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua del Sistema, previniendo su contaminación, además de conservar, mantener y mejorar la infraestructura de riego; y,
- c) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de Usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego;

CAPITULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

ART. 5.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Usuarios los siguientes:

- a) Administrar el Sistema de Riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas por las autoridades competentes, el Estatuto, los Reglamentos Internos que se aprobaran y las resoluciones de la Asamblea General; contando para ello, de así considerarlo necesario, con el asesoramiento de organizaciones estatales afines;
- b) Acatar y hacer cumplir las disposiciones técnicas dictadas por la CORSINOR y cooperar con ella en el desarrollo del sistema;
- c) Elaborar sus propios reglamentos internos;
- d) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los usuarios, con la Junta General y las Juntas de Usuarios de las zonas del sistema de riego;
- e) Conservar, mantener y mejorar, por sí misma, por contrato o convenio con particulares, con entidades estatales o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas de Usuarios de las zonas del sistema;
- f) Hacer cumplir las disposiciones atinentes a la preservación de la calidad del agua en sus propiedades físicas y químicas;
- g) Supervisar con oportunidad que la entrega del agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas;
- h) Vigilar permanentemente la no-contaminación de las aguas del Sistema y castigar su incumplimiento;
- i) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía;
- j) Coordinar con las organizaciones de las Juntas de usuarios de las zonas la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios, y llevar el registro correspondiente;
- k) Establecer los mecanismos de recaudación de los valores correspondientes a las contribuciones de los Usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego, establecidas por la Asamblea General; y,
- l) Sancionar las infracciones de acuerdo con el Capítulo IX de este Estatuto y a sus reglamentos que son de su competencia.

DEL PATRIMONIO

ART. 6.- El patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados por la Asamblea General con los que contribuyen los usuarios;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.



- c) Las donaciones que reciba; y,
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE LAS ZONAS

ART. 7.- Junta de Usuarios de la zona es la agrupación de usuarios que al interior de una zona o sector recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

Cada Junta de Usuarios de las zonas contará con su propia organización, representada por su directorio elegido democráticamente en una Asamblea General conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos propios de dicha organización.

La Junta General respetará lo que establece el Estatuto, Reglamento y las normas internas de la Junta de Usuarios de las zonas, en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General de Usuarios.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES

ART. 8.- Son derechos de la Junta:

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anormalidad que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema;
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones que consten en este Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de Asamblea; y,
- e) Estar representados en la Asamblea General de Usuarios por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero o sus respectivos delegados debidamente acreditados, quienes participarán en ella con voz y voto.

ART. 9.- Son obligaciones de la Junta:

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema;
- b) Elaborar y reformar su Estatuto, Reglamentos y normas internas;
- c) Elaborar los calendarios de turnos de riego conjuntamente con el Administrador y coordinar actividades con las Juntas de Usuarios de las zonas y Junta General de Usuarios;
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que no se perjudique a las demás Juntas de Usuarios de las zonas;
- e) Recaudar y cancelar puntualmente la tarifa volumétrica y las cuotas fijadas o acordadas por resolución de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- f) Estar presente el Presidente de la Junta de Usuarios de las zonas o los usuarios representantes autorizados en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia y sequía así lo exijan; y,
- g) Los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros o sus respectivos delegados debidamente acreditados deberán concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales y participar con voz y voto.

ART. 10.- Registro de las Juntas de Usuarios de las Zonas.- El Registro General de la Junta de Usuarios de las zonas es la relación actualizada de todas las organizaciones de las Juntas de Usuarios del Sistema y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nombre o número de la Junta de Usuarios de las zonas;
- b) Nómina de Usuarios con el No. de la cédula de identidad; detalle de área y tiempo de riego;
- c) Superficie total regada de la zona; y,



d) *Nómina de la Directiva de la organización de la Junta de Usuarios de las zonas.*

ART. 11.- PADRÓN DE USUARIOS.- *Es un registro actualizado de todos los usuarios, miembros de la Junta General y en él constarán datos:*

- a) *Del terreno;*
- b) *Del Usuario;*
- c) *Del Riego;*
- d) *Uso del Suelo;*
- e) *Otros que señale el Consejo Directivo; y,*
- f) *Los que se detallan en el Reglamento interno respectivo.*

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

ART. 12.- *Son usuarios, las personas naturales o jurídicas, que posean predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Salinas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Aguas, que tengan derecho a los beneficios que se derivan de la utilización de las obras y de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Padrón de Usuarios y cumplir con todas las disposiciones establecidas, tanto en este Estatuto como en su Reglamento.*

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS

ART. 13.- *.-Son derechos de los Usuarios:*

- a) *Recibir el caudal de agua al que tienen derecho respetando las resoluciones internas del sector y de acuerdo con la disponibilidad del recurso, evitando el desperdicio;*
- b) *Presentar ante la Directiva de la organización del sector los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y apelar ante la Directiva de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención, podrán recurrir a las Instituciones Afines de su jurisdicción;*
- c) *Denunciar documentadamente ante la Directiva de la organización sectorial, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente;*
- d) *Proponer ante la Directiva de la organización del sector las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego; y,*
- e) *Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la organización del sector o de la Junta General.*

ART. 14.- *Son obligaciones de los Usuarios:*

- a) *Pertenecer a la Junta de Usuarios de las zonas que corresponda y a la Junta General del Sistema;*
- b) *Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;*
- c) *Cumplir con las regulaciones de turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales de conducción y accesorios de medición y reparto del Sistema;*
- d) *Colaborar activamente con la Junta General y con la Junta de Usuarios de las zonas a la que pertenezca para mantener en buen estado de conservación del canal principal, las obras especiales, conducciones secundarias, de distribución y accesorios del Sistema, caso contrario recibirán las sanciones respectivas;*
- e) *Respetar el derecho de vía del Canal Principal, así como los drenajes, obras complementarias y servidumbres;*
- f) *Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;*
- g) *Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto;*
- h) *Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Junta de Usuarios de las zonas, por la Asamblea General y los valores que correspondan al Estado;*
- i) *Estar presente, por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos;*



- j) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Usuarios de las zonas y de la Junta General, si es el caso, para participar en sus deliberaciones con voz y voto;
- k) Comunicar a la Junta General de Usuarios cualquier traspaso o división de su propiedad; y,
- l) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento del Sistema.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ART. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas y quienes lo conforman podrán actuar por sí mismo o por su delegado debidamente acreditado mediante poder escrito y firmado, en caso de delegación permanente o temporal deberá ser poder notariado.

La Asamblea General se integrará con los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros ó sus respectivos delegados de las diferentes Juntas de Usuarios de las zonas y solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros del Directorio en orden de jerarquía.

ART. 16.- La dirección de la administración de la Junta General está a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea General en la última sesión que se realizará en el mes de diciembre de cada año.

ART. 17.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación mediante comunicación escrita a sus miembros, y por otros medios de difusión que se estime conveniente; particular que se comunicará al Director Ejecutivo de la CORSINOR, para que personalmente o su delegado asista.

ART. 18.- El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General ordinarias será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará con el número de miembros que estén presentes.

ART. 19.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque el Presidente de la organización de Usuarios por iniciativa propia o a solicitud del 30% de los miembros del Directorio; y en ellas se tratarán tan solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

ART. 20.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

ART. 21.- Las sesiones de Asamblea extraordinarias no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

ART. 22.- Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demanden el cumplimiento de las funciones de la Junta General, la operación y el mantenimiento de las obras del Sistema de Riego, determinar de acuerdo a la Ley, al Reglamento Interno la tarifa



- de riego, las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General;
- b) Aprobar la tarifa volumétrica por el uso del agua de riego, determinada por la directiva para la administración, operación y mantenimiento del Sistema;
 - c) Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del Sistema y los convenios que posibiliten la transferencia total del Sistema a la Junta General de Usuarios;
 - d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General en dos sesiones diferentes;
 - e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta General en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, con asesoramiento de técnicos de entidades estatales. El período de ejercicio presupuestario durará hasta el 31 de diciembre de cada año;
 - f) Aprobar y conocer los informes y balances que en cada sesión ordinaria debe rendir anualmente la Directiva de la Junta General;
 - g) Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo en orden jerárquico;
 - h) Aprobar el plan anual de trabajo a desarrollarse en beneficio de los miembros de la Junta General;
 - i) Aprobar los informes que semestralmente debe rendir el Presidente y Tesorero de la Junta General;
 - j) Respalda al Presidente y a la Directiva para que inicie las acciones legales ante el Juez competente, en contra de cualquier persona que cometiere infracciones graves relacionadas con el buen uso y conservación de los canales y derivaciones, que atenten contra el buen servicio de las aguas de riego; de acuerdo a la Ley de Aguas;
 - k) En caso que la Junta General determine que existen irregularidades en el manejo económico de la organización y éstas no sean satisfactoriamente aclaradas por el Directorio y/o Administrador del Sistema, podrá recurrir a una fiscalización a través de una Comisión de Fiscalización designada por la Asamblea General; y,
 - l) Elegir de entre sus miembros, al Directorio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas por elección nominativa y simple mayoría, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPITULO VII DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL

ART. 24.- Los requisitos para ser miembro de la Directiva son:

- a) Ser legalmente capaz, usuario residente en el área de influencia del Sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta General de Usuarios, con las Juntas de Usuarios de las zonas o sector y con entidades estatales correspondientes;
- c) No ser funcionario de ninguna Institución Pública relacionada con el manejo del recurso hídrico; y,
- d) Ser directivo o delegado debidamente acreditado de una Junta de Usuarios de las zonas del Sistema de Riego Salinas.

ART. 25.- La Directiva de la Junta General estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Un vocal principal y un suplente de acuerdo al número de Juntas de Usuarios de las zonas.

El número de vocales a la Directiva de la Junta General estará integrado por los Presidentes de las Juntas de Usuarios de las zonas.



ART. 26.- Los miembros de la Directiva que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

ART. 27.- La elección de la Directiva se realizará en la última Asamblea General del año, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

ART. 28.- La Asamblea General de Usuarios elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postulará los candidatos a cada una de las dignidades y la votación será nominativa.

ART. 29.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mitad más uno de votos de los miembros asistentes.

ART. 30.- Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta General de Usuarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sólo para un período más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un período completo para ser elegidos.

ART. 31.- En caso que alguno de los miembros de la Directiva perdiere el carácter de Usuario, automáticamente dejará de ser parte de la Directiva, y será legalmente reemplazado por la misma Directiva de entre sus miembros, conforme al presente Estatuto y su Reglamento Interno.

ART. 32.- La Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 33.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando solicite el Presidente o tres de sus miembros.

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 34.- Son funciones de la Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Aguas, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- c) Preparar el plan y presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General;
- e) Convocar a las Asambleas;
- f) Contratar auditoría externa, en caso de ser necesario y deberá hacer previa aprobación de la Asamblea General;
- g) Elaborar los proyectos de Reglamento Interno, reformas al Estatuto y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Actualizar el padrón de usuarios, en coordinación con el Administrador y directivos de las Juntas de Usuarios de las zonas y llevar el registro correspondiente para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- i) Aplicar a los usuarios las sanciones reglamentarias por cualquier incumplimiento de sus obligaciones;
- j) Contratar al personal necesario para el adecuado control del Sistema previa aprobación de la Asamblea General;
- k) Supervisar la distribución equitativa del agua de riego en época de sequía o emergencia;
- l) Contratar asesoría legal, si así el Directorio lo estime conveniente previa aprobación de la Asamblea General;



- m) Presentar los respectivos informes a la Asamblea General de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas para su análisis y aprobación; y,
- n) Vigilar que el padrón de Usuarios este actualizado.

ART. 35.- Ninguno de los miembros de la Directiva cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los reglamentos internos compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o la Directiva le asignen;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea de la Junta General;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de la Junta General y los organismos gubernamentales;
- e) Presentar semestralmente, para discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria, un informe escrito de las labores realizadas durante su período administrativo; conjuntamente con el tesorero presentarán el balance económico;
- f) Autorizar las inversiones o egresos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- g) Ejercer voto dirimente en caso de empate de las mociones sometidas a votación, en las sesiones de la Directiva y Asamblea General;
- h) Abrir juntamente con el Tesorero las diferentes cuentas bancarias a nombre de la Junta General de Usuarios;
- i) Suscribir contratos con los empleados del Sistema, de acuerdo a los límites fijados en el presupuesto y someterlo a aprobación de la Asamblea General; y,
- j) Todas las que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- Son funciones del Vicepresidente:

Subrogar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 36 del presente Estatuto.

DEL SECRETARIO

ART. 38.- Son funciones del Secretario:

- a) Suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea General;
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General;
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día;
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General;
- f) Certificar las decisiones de la Directiva o de la Asamblea General; y,
- g) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 39.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar correctamente y ser el responsable de los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios, pudiendo designar a otra persona del Consejo Directivo o contratada para compartir esta actividad;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dinero y bienes;



- d) Conjuntamente con el Presidente, presentar y someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria el informe económico, en el que se incluya el balance que refleje el movimiento económico de la Organización;
- e) Recaudar los valores de la Tarifa Volumétrica por el uso del agua de riego, multas o las que por cualquier otro concepto pagarán los usuarios, y depositarlas en la respectiva cuenta bancaria;
- f) Llevar el inventario de los bienes de propiedad de la Junta General de Usuarios; y,
- g) Las demás que le encargasen tanto la Directiva como la Asamblea teniendo que presentar a la Comisión de Fiscalización, nombrada por Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 40.- Son funciones de los Vocales:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva y ser portavoces de las Juntas de Usuarios de las zonas que representen;
- b) Conformar las comisiones que la Directiva designe y responder por el buen cumplimiento;
- c) Las que les fueren encomendadas por la Directiva y la Asamblea; y,
- d) En ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el primer vocal lo subrogará.

CAPITULO IX PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCION

ART. 41.- Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o Normas de las Juntas.

ART. 42.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de: turnos, estructuras, conducción, medición y distribución del agua al usuario, y las demás que estipule el Reglamento Interno.

ART. 43.- La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Directiva de la Junta General de Usuarios y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por Juez competente;
- b) Por utilizar la organización o sus bienes, en actividades proselitistas de todo tipo;
- c) Por falsedad o retención de informes y documentación que la institución requiera;
- d) Por utilización indebida, comprobada, de los fondos o bienes de la Junta General;
- e) Por reincidencia en infracciones al Estatuto, Reglamento Interno y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General; y,
- f) Por fomentar el divisionismo dentro de la organización.

ART. 44.- La suspensión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General pueda seguir en su contra.

En ningún caso las sanciones que se impongan harán que se pierda la calidad de usuario.

ART. 45.- El Usuario que reincidiera en acciones divisionistas, de irregularidades en el uso de las aguas, recibirá sanciones económicas y suspensión del servicio según lo dictamine el Reglamento Interno.

ART. 46.- La Junta General de Usuarios conforme lo establece el Reglamento de la Ley de aguas podrá imponer las sanciones a los morosos en el pago de sus contribuciones.

ART. 47.- Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en este Estatuto, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.



ART. 48.- Las infracciones y sus respectivas sanciones se tipificarán en el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas, que para el efecto dicte la directiva de la Asamblea General de Usuarios.

ART. 49.- Los usuarios del Sistema de Riego Salinas que consideren que han sido sancionados injustamente, podrán acudir ante un juez de Aguas, en este caso el Jefe de Agencia de Aguas Ibarra, ante quién presentarán su reclamo, adjuntando la documentación pertinente.

ART. 50.- La Junta General funcionará mientras cumpla sus objetivos y solo se disolverá por resolución de la Asamblea por la votación del 95% de sus miembros y esta decisión deberá ser ratificada en una segunda Asamblea extraordinaria que debe ser convocada dentro de treinta días posteriores a la primera y constará en sus actas expresamente las causales de la disolución, mismas que deben ser debidamente aprobadas.

La votación será nominativa y el voto individual de sus miembros deberá registrarse en el sentido que se expresen.

DISPOSICIÓN FINAL

La codificación y reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas, entrará en vigencia una vez aprobada, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días de que entre en vigencia las reformas al Estatuto, se reformaría el Reglamento Interno.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL
DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO SALINAS**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art.1.- Con el objeto de unificar la administración del Sistema de Riego Salinas, constituyese en una entidad de derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social, que se denomina "**JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO SALINAS**", con domicilio legal en la Parroquia de Salinas, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los Usuarios del Sistema.

El Sistema de Riego Salinas está limitado al norte por la Quebrada Seca en el sector Santa Inés; por el oriente, el tramo final del canal La Internacional y el río Ambi; por el sur y occidente, el canal de riego del Sistema, que se encuentra a 1.810 m.s.n.m.

Art.2.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA.- La Junta General es la representación de todos los usuarios del Sistema de Riego Salinas. La Junta General está regida por la Asamblea General, siendo sus organismos directivos la Asamblea General, el Directorio y las Juntas de Usuarios de las zonas.

Art.3.- El tiempo de vigencia de la Junta General es ilimitado mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art.4.- Son objetivos de la Junta General, los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los Usuarios; administrando el Sistema de Riego en representación de los Usuarios, conjunta y coordinadamente con entidades correspondientes;
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua del Sistema, previniendo su contaminación, además de conservar, mantener y mejorar la infraestructura de riego; y,
- c) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de Usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art.5.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Usuarios los siguientes:

- a) Administrar el Sistema de Riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas por las autoridades competentes, el Estatuto, los Reglamentos Internos que se aprobaren y las resoluciones de la Asamblea General; contando para ello, de así considerarlo necesario, con el asesoramiento de organizaciones estatales afines;
- b) Acatar y hacer cumplir las disposiciones técnicas dictadas por la CORSINOR y cooperar con ella en el desarrollo del sistema;
- c) Elaborar sus propios reglamentos internos;
- d) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los usuarios, con la Junta General y las Juntas de Usuarios de las zonas del sistema de riego;
- e) Conservar, mantener y mejorar, por sí misma, por contrato o convenio con particulares, con entidades estatales o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas de Usuarios de las zonas del sistema;
- f) Hacer cumplir las disposiciones atinentes a la preservación de la calidad del agua en sus propiedades físicas y químicas;
- g) Supervisar con oportunidad que la entrega del agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas;
- h) Vigilar permanentemente la no-contaminación de las aguas del Sistema y castigar su incumplimiento;
- i) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía;
- j) Coordinar con las organizaciones de las Juntas de usuarios de las zonas la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios, y llevar el registro correspondiente;
- k) Establecer los mecanismos de recaudación de los valores correspondientes a las contribuciones de los Usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego, establecidas por la Asamblea General; y,
- l) Sancionar las infracciones de acuerdo con el Capítulo IX de este Estatuto y a sus reglamentos que son de su competencia.

Art.6.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados por la Asamblea General con los que contribuyen los usuarios;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.
- c) Las donaciones que reciba; y,
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE LAS ZONAS

Art.7.- Junta de Usuarios de la zona es la agrupación de usuarios que al interior de una zona o sector recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

Cada Junta de Usuarios de las zonas contará con su propia organización, representada por su directorio elegido democráticamente en una Asamblea General conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos propios de dicha organización.

La Junta General respetará lo que establece el Estatuto, Reglamento y las normas internas de la Junta de Usuarios de las zonas, en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General de Usuarios.

Art.8.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE LAS ZONAS DENTRO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS.

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema;
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones que consten en este Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de Asamblea; y,
- e) Estar representados en la Asamblea General de Usuarios por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero o sus respectivos delegados debidamente acreditados, quienes participarán en ella con voz y voto.

Art.9.- OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE LAS ZONAS DENTRO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS.

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema;
- b) Elaborar y reformar su Estatuto, Reglamentos y normas internas;
- c) Elaborar los calendarios de turnos de riego conjuntamente con el Administrador y coordinar actividades con las Juntas de Usuarios de las zonas y Junta General de Usuarios;
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que no se perjudique a las demás Juntas de Usuarios de las zonas;
- e) Recaudar y cancelar puntualmente la tarifa volumétrica y las cuotas fijadas o acordadas por resolución de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- f) Estar presente el Presidente de la Junta de Usuarios de las zonas o los usuarios representantes autorizados en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia y sequía así lo exijan; y,
- g) Los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros o sus respectivos delegados debidamente acreditados deberán concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales y participar con voz y voto.

Art.10.- REGISTRO DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE LAS ZONAS.- El Registro General de la Junta de Usuarios de las zonas es la relación actualizada de todas las organizaciones de las Juntas de Usuarios del Sistema y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nombre o número de la Junta de Usuarios de las zonas;
- b) Nómina de Usuarios con el No. de la cédula de identidad; detalle de área y tiempo de riego;
- c) Superficie total regada de la zona; y,
- d) Nómina de la Directiva de la organización de la Junta de Usuarios de las zonas.

Art. 11.- PADRÓN DE USUARIOS.- Es un registro actualizado de todos los usuarios, miembros de la Junta General y en él constarán datos:

- a) Del terreno;
- b) Del Usuario;
- c) Del Riego;
- d) Uso del Suelo;
- e) Otros que señale el Consejo Directivo; y,
- f) Los que se detallan en el Reglamento interno respectivo.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS

Art.12.- Son usuarios, las personas naturales o jurídicas, que posean predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Salinas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Aguas, que tengan derecho a los beneficios que se derivan de la utilización de las obras y de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Padrón de Usuarios y cumplir con todas las disposiciones establecidas, tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

Art.13.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS.-

- a) Recibir el caudal de agua al que tienen derecho respetando las resoluciones internas del sector y de acuerdo con la disponibilidad del recurso, evitando el desperdicio;
- b) Presentar ante la Directiva de la organización del sector los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y apelar ante la Directiva de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención, podrán recurrir a las Instituciones Afines de su jurisdicción;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la organización sectorial, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente;
- d) Proponer ante la Directiva de la organización del sector las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego; y,
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la organización del sector o de la Junta General.

Art.14.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- a) Pertener a la Junta de Usuarios de las zonas que corresponda y a la Junta General del Sistema;
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Cumplir con las regulaciones de turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales de conducción y accesorios de medición y reparto del Sistema;
- d) Colaborar activamente con la Junta General y con la Junta de Usuarios de las zonas a la que pertenezca para mantener en buen estado de conservación del canal principal, las obras especiales, conducciones secundarias, de distribución y accesorios del Sistema, caso contrario recibirán las sanciones respectivas;
- e) Respetar el derecho de vía del Canal Principal, así como los drenajes, obras complementarias y servidumbres;
- f) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;
- g) Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto;
- h) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Junta de Usuarios de las zonas, por la Asamblea General y los valores que correspondan al Estado;
- i) Estar presente, por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos;
- j) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Usuarios de las zonas y de la Junta General, si es el caso, para participar en sus deliberaciones con voz y voto;
- k) Comunicar a la Junta General de Usuarios cualquier traspaso o división de su propiedad; y,
- l) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento del Sistema.

CAPITULO VI**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS**

Art.15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas y quienes lo conforman podrán actuar por sí mismo o por su delegado debidamente acreditado mediante poder escrito y firmado, en caso de delegación permanente o temporal deberá ser poder notariado.

La Asamblea General se integrará con los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros ó sus respectivos delegados de las diferentes Juntas de Usuarios de las zonas y solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros del Directorio en orden de jerarquía.

Art.16.- La dirección de la administración de la Junta General está a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea

General en la última sesión que se realizará en el mes de Diciembre de cada año.

Art.17.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación mediante comunicación escrita a sus miembros, y por otros medios de difusión que se estime conveniente; particular que se comunicará al Director Ejecutivo de la CORSINOR, para que personalmente o su delegado asista.

Art.18.- El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General ordinarias será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará con el número de miembros que estén presentes.

Art.19.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque el Presidente de la organización de Usuarios por iniciativa propia o a solicitud del 30% de los miembros del Directorio; y en ellas se tratarán tan solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art.20.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

Art.21.- Las sesiones de Asamblea extraordinarias no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

Art.22.- Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

Art.23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

- a) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demanden el cumplimiento de las funciones de la Junta General, la operación y el mantenimiento de las obras del Sistema de Riego, determinar de acuerdo a la Ley, al reglamento interno la tarifa de riego, las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General;
- b) Aprobar la tarifa volumétrica por el uso del agua de riego, determinada por la directiva para la administración, operación y mantenimiento del Sistema;
- c) Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del Sistema y los convenios que posibiliten la transferencia total del Sistema a la Junta General de Usuarios;
- d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General en dos sesiones diferentes;
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta General en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, con asesoramiento de técnicos de entidades estatales. El período de

ejercicio presupuestario durará hasta el 31 de diciembre de cada año;

- f) Aprobar y conocer los informes y balances que en cada sesión ordinaria debe rendir anualmente la Directiva de la Junta General;
- g) Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo en orden jerárquico;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo a desarrollarse en beneficio de los miembros de la Junta General;
- i) Aprobar los informes que semestralmente debe rendir el Presidente y Tesorero de la Junta General;
- j) Respaldar al Presidente y a la Directiva para que inicie las acciones legales ante el Juez competente, en contra de cualquier persona que cometiere infracciones graves relacionadas con el buen uso y conservación de los canales y derivaciones, que atenten contra el buen servicio de las aguas de riego; de acuerdo a la Ley de Aguas;
- k) En caso que la Junta General determine que existen irregularidades en el manejo económico de la organización y éstas no sean satisfactoriamente aclaradas por el Directorio y/o Administrador del Sistema, podrá recurrir a una fiscalización a través de una Comisión de Fiscalización designada por la Asamblea General; y,
- l) Elegir de entre sus miembros, al Directorio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas por elección nominativa y simple mayoría, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPITULO VII

DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL

Art. 24.- Los requisitos para ser miembro de la Directiva son:

- a) Ser legalmente capaz, usuario residente en el área de influencia del Sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta General de Usuarios, con las Juntas de Usuarios de las zonas o sector y con entidades estatales correspondientes;
- c) No ser funcionario de ninguna Institución Pública relacionada con el manejo del recurso hídrico; y,
- d) Ser directivo o delegado debidamente acreditado de una Junta de Usuarios de las zonas del Sistema de Riego Salinas.

Art. 25.- La Directiva de la Junta General estará integrada por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Un vocal principal y un suplente de acuerdo al número de Juntas de Usuarios de las zonas.

El número de vocales a la Directiva de la Junta General estará integrado por los Presidentes de las Juntas de Usuarios de las zonas.

Art.26.- Los miembros de la Directiva que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

Art.27.- La elección de la Directiva se realizará en la última Asamblea General del año, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

Art.28.- La Asamblea General de Usuarios elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postulará los candidatos a cada una de las dignidades y la votación será nominativa.

Art.29.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mitad más uno de votos de los miembros asistentes.

Art.30.- Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta General de Usuarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sólo para un período más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un período completo para ser elegidos.

Art.31.- En caso que alguno de los miembros de la Directiva perdiere el carácter de Usuario, automáticamente dejará de ser parte de la Directiva, y será legalmente reemplazado por la misma Directiva de entre sus miembros, conforme al presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art.32.- La Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art.33.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando solicite el Presidente o tres de sus miembros.

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

Art.34.- Son funciones de la Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Aguas, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- c) Preparar el plan y presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General;
- e) Convocar a las Asambleas;
- f) Contratar auditoria externa, en caso de ser necesario y deberá hacer previa aprobación de la Asamblea General;
- g) Elaborar los proyectos de Reglamento Interno, reformas al Estatuto y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Actualizar el padrón de usuarios, en coordinación con el Administrador y directivos de las Juntas de Usuarios de las zonas

- y llevar el registro correspondiente para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- i) Aplicar a los usuarios las sanciones reglamentarias por cualquier incumplimiento de sus obligaciones;
 - j) Contratar al personal necesario para el adecuado control del Sistema previa aprobación de la Asamblea General;
 - k) Supervisar la distribución equitativa del agua de riego en época de sequía o emergencia;
 - l) Contratar asesoría legal, si así el Directorio lo estime conveniente previa aprobación de la Asamblea General;
 - m) Presentar los respectivos informes a la Asamblea General de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas para su análisis y aprobación; y,
 - n) Vigilar que el padrón de Usuarios este actualizado.

Art. 35.- Ninguno de los miembros de la Directiva cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los reglamentos internos compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art.36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o la Directiva le asignen;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea de la Junta General;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de la Junta General y los organismos gubernamentales;
- e) Presentar semestralmente, para discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria, un informe escrito de las labores realizadas durante su período administrativo; conjuntamente con el tesorero presentarán el balance económico;
- f) Autorizar las inversiones o egresos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- g) Ejercer voto dirimente en caso de empate de las mociones sometidas a votación, en las sesiones de la Directiva y Asamblea General;
- h) Abrir juntamente con el Tesorero las diferentes cuentas bancarias a nombre de la Junta General de Usuarios;
- i) Suscribir contratos con los empleados del Sistema, de acuerdo a los límites fijados en el presupuesto y someterlo a aprobación de la Asamblea General; y,
- j) Todas las que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

Art.37.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Subrogar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 36 del presente Estatuto.

Art.38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea General;
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General;
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día;
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General;
- f) Certificar las decisiones de la Directiva o de la Asamblea General; y,
- g) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General.

Art.39.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Administrar correctamente y ser el responsable de los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios, pudiendo designar a otra persona del Consejo Directivo o contratada para compartir esta actividad;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dinero y bienes;
- d) Conjuntamente con el Presidente, presentar y someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria el informe económico, en el que se incluya el balance que refleje el movimiento económico de la Organización;
- e) Recaudar los valores de la Tarifa Volumétrica por el uso del agua de riego, multas o las que por cualquier otro concepto pagarán los usuarios, y depositarlas en la respectiva cuenta bancaria;
- f) Llevar el inventario de los bienes de propiedad de la Junta General de Usuarios; y,
- g) Las demás que le encargasen tanto la Directiva como la Asamblea teniendo que presentar a la Comisión de Fiscalización, nombrada por Asamblea General.

Art.40.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva y ser portavoces de las Juntas de Usuarios de las zonas que representen;
- b) Conformar las comisiones que la Directiva designe y responder por el buen cumplimiento;
- c) Las que les fueren encomendadas por la Directiva y la Asamblea; y,
- d) En ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el primer vocal lo subrogará.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCION

Art. 41. Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o Normas de las Juntas.

Art. 42. Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de: turnos, estructuras, conducción, medición y distribución del agua al usuario, y las demás que estipule el Reglamento Interno.

Art. 43. La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Directiva de la Junta General de Usuarios y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por Juez competente;
- b) Por utilizar la organización o sus bienes, en actividades proselitistas de todo tipo;
- c) Por falsedad o retención de informes y documentación que la institución requiera;
- d) Por utilización indebida, comprobada, de los fondos o bienes de la Junta General;
- e) Por reincidencia en infracciones al Estatuto, Reglamento Interno y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General; y,
- f) Por fomentar el divisionismo dentro de la organización.

Art. 44. La suspensión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General pueda seguir en su contra.

En ningún caso las sanciones que se impongan harán que se pierda la calidad de usuario.

Art. 45. El Usuario que reincidiera en acciones divisionistas, de irregularidades en el uso de las aguas, recibirá sanciones económicas y suspensión del servicio según lo dictamine el Reglamento Interno.

Art. 46. La Junta General de Usuarios conforme lo establece el Reglamento de la Ley de aguas podrá imponer las sanciones a los morosos en el pago de sus contribuciones.

Art. 47. Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en este Estatuto, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

Art. 48. Las infracciones y sus respectivas sanciones se tipificarán en el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas, que para el efecto dicte la directiva de la Asamblea General de Usuarios.

Art. 49. Los usuarios del Sistema de Riego Salinas que consideren que han sido sancionados injustamente, podrán acudir ante un juez de Aguas, en este caso el Jefe de Agencia de Aguas Ibarra, ante quién presentarán su reclamo, adjuntando la documentación pertinente.

Art. 50. La Junta General funcionará mientras cumpla sus objetivos y solo se disolverá por resolución de la Asamblea por la votación del 95% de sus miembros y esta decisión deberá ser ratificada en una segunda Asamblea extraordinaria que debe ser convocada dentro de treinta días posteriores a la primera y constará en sus actas expresamente las causales de la disolución, mismas que deben ser debidamente aprobadas.

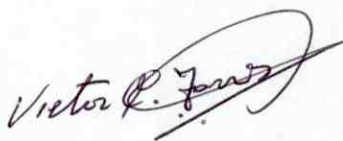
La votación será nominativa y el voto individual de sus miembros deberá registrarse en el sentido que se expresen.

DISPOSICIÓN FINAL


La codificación y reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Salinas, entrará en vigencia una vez aprobada, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días de que entre en vigencia las reformas al Estatuto, se reformaría el Reglamento Interno.



Sr. Víctor Torres
PRESIDENTE J.G.U.S.



Sr. Miguel Vásquez.
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

Certifico que las presentes reformas a los Estatutos fueron leídas, discutidas y aprobadas en dos Asambleas Extraordinarias, realizadas los días 10 de septiembre y 01 de octubre del año 2005

EL SECRETARIO QUE CERTIFICA.

